

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de julio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 175-2018-CU.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 24 de julio de 2018, sobre el punto de agenda 3. SOLICITUD DE INHABILITACIÓN E IMPEDIMENTO DE CONTRATO DEL SR. HAROLD HURTADO VACALLA, FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.7 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, los docentes MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y RUFINO ALEJOS IPANAQUE mediante Escrito (Expediente N° 01060708) recibido el 23 de abril de 2018, solicitan inhabilitación e impedimento de contrato como docente al señor HAROLD HURTADO VACALLA en la Universidad Nacional del Callao, al haber incurrido en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao tipificadas en el Art. 267 inc. 267.1 y Art. 268 incs. 268.5 y 268.6; adjuntando como evidencia un CD conteniendo un audio donde se evidencia que el señor HAROLD HURTADO VACALLA ha faltado a los deberes del ejercicio de la docencia consignándose en lo referido a la ética y la observancia de conducta digna propia del docente;

Que, con Escrito (Expediente N° 01061210) recibido el 09 de mayo de 2018, los estudiantes EDUARDO A. CARBONELL SÁNCHEZ, GUIVER K. SANTIAGO BARTOLO, EDWIN J. MACHA BALBOA y JUAN DIEGO OCHOA CUBILLAS, expresan su rechazo ante la denuncia de los estudiantes ALVARO MANUEL ESPINOZA QUISPE y RUDY ANGELO HUARANCA NAVARRO para desprestigiar al Mg. HAROLD HURTADO VACALLA, docente en la Sede Cañete, que labora desde hace varios Semestres con resultados positivos para el desarrollo de la misma, por lo que solicitan



considerar su pronunciamiento ante acciones que solo atropellan sus derechos a la formación con catedráticos que generan capacidad y valores en su formación;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 349-2018-D-FCA (Expediente N° 01061548) recibido el 21 de mayo de 2018, remite el descargo solicitado al Mg. HAROLD HURTADO VACALLA sobre la denuncia de los docentes MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y RUFINO ALEJOS IPANAQUE, argumentando que los denunciados no han cumplido con lo normado en el Art. 13, incisos 1 y 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, lo cual le causa indefensión al no permitirle accionar ni administrativa ni judicialmente al no contar con sus direcciones domiciliarias válidamente declaradas en su denuncia contra su persona; asimismo, indica que los docentes denunciados han presentado diversos escritos a nivel del rectorado como de la Facultad de Ciencias Administrativas e inclusive del Órgano de Control Institucional; precisando que los docentes no asumen personalmente la denuncia, como debería ser, toda vez que han presentado tres escritos sobre el particular, encargándose de transmitir un audio-video propalado en las redes sociales; no existe un denunciante real y válido conforme a lo normado jurídicamente; y que según escrito de cuatro estudiantes señalan que los artífices de tal video serían los estudiantes ALVARO MANUEL ESPÍNOZA QUISPE de la Facultad de Ciencias Administrativas y RUDY ANGELO HUARANCA NAVARRO de otra Facultad, que se der cierto deberían ser ellos de estimarlo pertinente quienes interpongan una denuncia contra quienes resulten responsables de las faltas que ellos consideran que algunos les han ocasionado en desmedro de personas o instituciones;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 389-2018-D-FCA (Expediente N° 01061929) recibido el 01 de junio de 2018, en atención a lo considerado en Consejo de Facultad del 31 de junio de 2018, remite el Oficio N° 02-2018-HHV-FCA-UNAC del Mg. HAROLD HURTADO VACALLA por el cual expresa sus puntos de vista sobre los actuados; asimismo, con Oficio N° 390-2018-D-FCA (Expediente N° 01061933) recibido el 04 de junio de 2018, se remite diversa documentación recibida en dicha unidad académica sobre el apoyo de estudiantes de la Sede Cañete al docente en cuestión;

Que, el Mg. HAROLD HURTADO VACALLA mediante Escrito (Expediente N° 01061958) recibido el 04 de junio de 2018, remite cartas de apoyo por parte de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la sede Cañete; asimismo, con Escrito (Expediente N° 01061996) recibido el 05 de junio de 2018, el estudiante LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ SOSA manifiesta su apoyo al docente HAROLD HURTADO VACALLA en la continuidad de las asignaturas de las que son delegados del Semestre Académico 2018-A en la Sede Cañete, expresando su total conformidad y aprecio al mencionado docente,

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 31 de mayo de 2018, sobre el punto de agenda 1. Solicitud de los representantes estudiantiles sobre separación del docente HAROLD HURTADO VACALLA de la Sede Cañete, acordaron invocar al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para que interrumpa el servicio laboral del docente HAROLD HURTADO VACALLA de la Sede Cañete hasta que el Consejo Universitario se pronuncie sobre su contrato finalmente; lo cual fue comunicado mediante T.D. N° 032-2018-CU del 31 de mayo de 2018;

Que, en atención a la T.D. N° 032-2018-CU, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficio N° 405-2018-D-FCA (Expediente N° 01062055) manifiesta que se encuentra como Decano encargado hasta el día martes 12 de los corrientes en que el Dr. Hernán Ávila Morales retome el cargo, precisando que no se ha alcanzado el documento oficial sobre la TD. N° 032-2018-CU; y que mediante el Oficio N° 429-2018-D-FCA recibido el 25 de junio de 2018, remite su informe sobre la interrupción del servicio laboral del docente HAROLD HURTADO VACALLA;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01062865) recibido el 05 de julio de 2018, el Mg. HAROLD HURTADO VACALLA denuncia inminente amenaza contra su derecho fundamental al trabajo, que se pretende consumir en sesión ordinaria de Consejo Universitario convocada para el día 05 de julio de 2018, evidenciándose en la citación donde figura como "punto 26. Solicitud de Inhabilitación e impedimento de contrato del Sr. HAROLD HURTADO VACALLA, FCA", el mismo que sería incluido en el punto 5. Contrato por Planilla de Docentes para el Semestre Académico 2018-A, toda vez que en el sub ítem 5.1 FCA se contemplará la regularización entre otros, docentes contratados su situación laboral en el Semestre Académico 2018-A que está próximo a concluir;

Que, finalmente el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 449-2018-D-FCA (Expediente N° 01062866) recibido el 05 de julio de 2018, remite la Carta presentada a dicha decanato por el alumno RUDY ANGELO HUARANCA NAVARRO de la Sede Cañete en el cual se pronuncia con relación al Mg. HAROLD HURTADO VACALLA, solicitando que se debe tener como sustento lo expuesto en el Oficio N° 429-2018-D-FCA (Expediente N° 01062055);

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 556-2018-OAJ recibido el 27 de junio de 2018, señala que de la diversa documentación generada respecto de la adopción de acciones administrativas de inhabilitación e impedimento de contratación contra el señor Harold Hurtado Vacalla, previamente evaluará la correspondencia de su vínculo contractual con esta Casa Superior de Estudios y sobre el extremo denunciado en su contra del referido docente, por presuntamente proferir amenazas con palabras insultantes y soeces a ciertos estudiantes, el mismo que fuera propalado en las redes sociales, conforme los medios probatorios que se adjuntan, así se tiene que; de la visualización del Informe N° 383-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 02 de mayo de 2018, del Jefe de la Unidad de Remuneración y Beneficios Sociales Sr. Melanio Delgado Andrade, se advierte y aclara que lo expuesto por el mencionado servidor, está referido a que el docente ha sido contratado por la modalidad de invitación que en realidad es un Contrato de Locación de Servicios (CLS) puro y simple, siendo que el docente únicamente mantiene una relación como proveedor de servicios, no teniendo una relación laboral con esta Casa Superior de Estudios, contratación que incluso se encuentra pendiente de resolver por el Consejo Universitario, conforme Proveído N° 505-2018-OAJ, por lo que se sostiene que una vez aclarado la situación de laboral del señor Harold Hurtado Vacalla, se precisa que por un pronunciamiento equívoco de parte del área de la Oficina de Recursos Humanos, no corresponde el acto de derivación al Tribunal de Honor Universitario, que fuera realizado mediante Proveído N° 548-2018-OAJ de fecha 22 de mayo de 2018, por cuanto la denuncia interpuesta en contra del citado docente, carece de competencia para merituar las acciones administrativas respectivas, según lo prescrito en el artículo 350 del Estatuto de la UNAC; por tanto, dada la gravedad de las circunstancias corresponde de acuerdo a sus atribuciones, evaluar la contratación del mencionado al Consejo Universitario, el mismo que mediante T.D. N° 032-2018-CU en su sesión del 31 de mayo de 2018, acordaron "Invocar al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para que interrumpa el servicio laboral del docente Harold Hurtado Vacalla de la Sede Cañete hasta que el Consejo Universitario se pronuncie sobre su contrato finalmente;

Que, ahora bien, en relación a la denuncia formulada por los Consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas y la demás documentación remitida, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que lo que está en cuestionamiento es la calidad personal (dígase "actuar") del docente Harold Hurtado Vacalla, mas no su excelencia académica en el desarrollo de la prestación de sus servicios a esta Casa Superior de Estudios en la Sede de Cañete, como han venido peticionado la propia autoridad decanal y alumnos de dicha Unidad Académica, por lo que se desestima tales pedidos a efectos de la valoración de la denuncia; en ese sentido, lo que corresponde es evaluar si es que con la acción denunciada contra el referido docente, se ha quebrantado valores axiológicos y deberes que son propios del ejercicio de la docencia en general, es decir, que se fundan en el carácter ético de la docencia y profesión que ostentan, indistintamente de la relación contractual o prestacional que mantengan con alguna institución de educación superior; por lo que de la reproducción del audio-vídeo que se adjunta como medio probatorio, se evidencia expresiones amenazantes, insultantes, agraviantes, improprios y atribuciones de poder en dicha Unidad Académica contra los estudiantes "Rudy" y "Alvarito" quienes han sido identificados respondiendo a los nombres de Rudy Ángel Huaranca Navarro de la Sede Cañete y Álvaro Manuel Espinoza Quispe de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ambos estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; ello no obstante, que la propia acción de emitir dichas expresiones descalificadoras y amenazantes, así como la atribución de poder en la Facultad de Ciencias Administrativas, ponen en tela de juicio la calidad personal del profesional sobre todo si está llamado socialmente a encuadrar un comportamiento ético (docente) frente a los que se dirige (estudiantes), donde no se transgrede el respeto, la tolerancia, la honestidad, entre otros, y no encausándose en rencillas con quienes son miembros de la comunidad unacina, atribuyéndose un poder ilegítimo por su condición de proveedor de servicios de docencia, conculcando los fines institucionales e imagen de esta Casa Superior de Estudios;

Que, consecuentemente, a efectos de rebatir los argumentos de descargo del docente Harold Hurtado Vacalla, se sostiene que, en cuanto a los domicilios expresos en los escritos que presenten, según lo previsto en el artículo 131 numeral 1 y 5 del TUO de la Ley 27444, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que no se puede declarar la inadmisibilidad de la denuncia, en tanto que los Consejeros de la Facultad, mantiene actualizado todos sus datos personales, incluso en la propia Facultad de



Ciencias Administrativas, para efectos de notificaciones, por lo que resulta insuficiente, por defecto del principio de informalidad de la referida ley; por lo tanto, si el denunciado pretende hacer valer sus derechos contra los denunciantes, no repercute en la admisibilidad de la denuncia si existen vías igualmente satisfactorias para su conocimiento, no causándole indefensión alguna;

Que, sobre el contenido del audio-vídeo adjuntado como medio probatorio, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que, resulta inverosímil lo argumentado por el denunciado, en tanto que el contenido se condice con lo reproducido del CD que obra en el expediente, siendo propio del léxico expresado por dicho docente; por el contrario, el docente denunciado en ningún momento se ocupa por desvirtuar la autoría de dicho material; por lo tanto, resulta infundada dicha afirmación;

Que, en cuanto a las acciones realizadas por los Consejeros en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la FCA del 02 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica considera irrelevante su adopción de la denuncia a dicho Colegiado, en tanto que optaron por interponer ante el Despacho Rectoral, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, situaciones que no le causa indefensión alguna para efectos de sus descargos sobre los extremos denunciados;

Que, en relación a los descargos del denunciado que sostiene que existe una manipulación indebida de dicho material propalado en las redes sociales, habiendo sido editado a su manera, sin que se detalle el daño que se le hace a alguien en particular o a la UNAC; sin embargo, conforme se evaluó anteriormente, la Oficina de Asesoría Jurídica considera como trasgresión a las normas y fines institucionales de esta Casa Superior de Estudios a las expresiones utilizadas por el denunciado en dicho audio-vídeo contra los estudiantes miembros de la comunidad unacina, lo que se incumple el deber de observar conducta digna propia de la labor docente y fuera de la Universidad;

Que, sobre la inexistencia de denunciante real y válido que sostiene el denunciante, resulta incontestable que quien tenga legitimidad para obrar como denunciante, es decir, todos los miembros de la comunidad unacina, tiene el deber y obligación de denunciar situaciones irregulares que se produzcan en esta Casa Superior de Estudios; por lo tanto, al suscribir la denuncia los Consejeros de Facultad de la FCA, no existe causal de improcedencia en dicho extremo;

Que, en relación al presunto agotamiento de la vía administrativa y respecto de la solicitud de inhabilitación e impedimento de contrato como docente, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que al no mantener una relación de trabajo con esta Casa Superior de Estudios, sino solamente de un prestador de servicios de docencia, el Consejo Universitario es quien decide como máximo órgano de gobierno si procede o no su contratación, no requiriéndose un proceso administrativo disciplinario para su determinación de responsabilidad, tal como presume el denunciado; y sobre la solicitud de inhabilitación e impedimento, es el efecto mismo del término de su contrato, en tanto se pierde la confianza, puede prescindir de sus servicios; por lo tanto, es infundado dicho argumento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 24 de julio de 2018, desarrollado el punto de agenda 3. SOLICITUD DE INHABILITACIÓN E IMPEDIMENTO DE CONTRATO DEL SR. HAROLD HURTADO VACALLA, FCA, los miembros consejeros por mayoría acordaron declarar, no procedente la continuidad de contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018-B en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por parte del señor HAROLD HURTADO VACALLA;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 556-2018-OAJ y Proveídos N°s 682, 709 y 712-2018-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27, 28 de junio, 09 y 10 de julio de 2018, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR, NO PROCEDENTE LA CONTINUIDAD** de contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018-B en la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, por parte del señor **HAROLD HURTADO VACALLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela Profesional FCA, Departamento Académico FCA, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

.....
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, EPFCA, DAFCA,
cc. ORAA, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.